



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-169024

Tipo: Salida Fecha: 07/04/2017 03:52:56 PM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 830143316 - COMPAÑIA NACIONAL Exp. 55883
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-007038

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Compañía Nacional de Aceites SA

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

82.553

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2017-01-083000 de 28 de febrero de 2017 el señor Vidal Pulido Mora, representante legal de la sociedad Compañía Nacional de Aceites SA, solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
2. A través de oficio No. 400-060072 del 17 de marzo de 2017, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo, este fue remitido al correo electrónico informado en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2017-01-132055 del 24 de marzo de 2017 el representante legal de la sociedad, complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Compañía Nacional de Aceites S.A., con domicilio en Bogotá D.C., en la calle 57U Sur No. 76A - 41, Nit 830.143.316. Su objeto social: a) La transformación y procesamiento de materias primas relacionadas con la industria de grasas y aceites, mantecas, margarinas, jabones, detergentes y sus derivados, b) La compra, venta y distribución de toda clase de mercancías comerciales e industriales, relacionadas con las actividades descritas, c) la	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	importación y la exportación de toda clase de materias primas y mercancías en general como también toda clase de equipos, paquetes tecnológicos, necesarios para el montaje de sus instalaciones industriales. (...) De folio 8 a 12 del radicado 2017-01-083000 de 28 de febrero de 2017, obra certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá en el que se observa que renovó matrícula mercantil del año 2016.				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión radicada con el número 2017-01-083000 de 28 de febrero de 2017, suscrita por el representante legal de la Compañía Nacional de Aceites S.A., señor Vidal Pulido Mora.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	De folio 237 a 251 del memorial radicado con No. 2017-01-083000 de 28 de febrero de 2017, se aportó listado de acreencias suscrito por representante legal, contador público y revisor fiscal, en el que se manifiesta que la sociedad a 31 de enero de 2017, tiene obligaciones vencidas superiores a noventa (90), con más de dos (2), por valor de \$4.235.843.672, lo cual representa el 15.06% del total del pasivo a cargo el cual a dicho periodo asciende a \$28.123.560.605.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 255 del memorial No. 2017-01-083000 de 28 de febrero de 2017, se aporta certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la que se expresa que la sociedad no se encuentra en causal de disolución.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 253 del memorial 2017-01-083000 de 28 de febrero de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la que manifiestan que la sociedad lleva contabilidad conforme a las normas contables correspondientes en NIIF y pertenece al grupo No. 2.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	A folio 257 del memorial 2017-01-083000 de 28 de febrero de 2017, obra certificación suscrita por representante legal y contador público en la que manifiestan que la sociedad a 31 de enero de 2017 tiene obligaciones por concepto de retenciones obligatorias en cuantía de \$33.621.277, suma que será cancelada en los meses de febrero y marzo de 2017 y en todo caso estarán al día para las firmas de un eventual acuerdo de reorganización. A folio 258, se manifiesta que la sociedad se encuentra al día en Aportes de Seguridad social y Parafiscales. A folio 259, la sociedad a través de certificación suscrita por representante legal y contador público, expresa que no realiza descuentos a sus trabajadores por fondos de empleados y ningún otro concepto.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 256 del memorial 2017-01-083000 de 28 de febrero de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la que expresan que la sociedad no tiene pasivos pensionales.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Del folio 45 a 91 del memorial 2017-01-083000 de 28 de febrero de 2017, obran los cinco estados financiero básicos de los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2014 y 2015 junto con las	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>notas y dictámenes de la revisoría fiscal.</p> <p>Así mismo de folio 92 a 102 allega un conjunto completo de estados financieros a 31 de diciembre de 2016.</p> <p>De folio 2 a 4 del memorial 2017-01-132055 de 24 de marzo de 2017, se aportó el informe del revisor fiscal para el año 2016.</p>				
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Del folio 128 a folio 139 del memorial 2017-01-083000 de 28 de febrero de 2017, obra un conjunto completo de estados financieros junto con las notas y el dictamen del revisor fiscal a 31 de enero de 2017.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	Del folio 143 a folio 230 del memorial 2017-01-083000 de 28 de febrero de 2017, obra estado de inventario a 31 de enero de 2017 suscrito por representante legal, contador público y revisor fiscal.	X			•
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<p>Del folio 231 a 232 del memorial 2017-01-083000 de 28 de febrero de 2017, obra memoria explicativa de las causas de la crisis. De acuerdo con este documento y lo expresado por el peticionario la situación obedece:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Inversiones que afectaron el flujo de caja. 2. Paro caminero, impactó de manera grave el flujo de materias primas (aceite de soya y aceite crudo de palma), lo que incrementó los costos de almacenamiento y fletes ante la imposibilidad de retirar la mercancía del puerto de Buenaventura. 3. Devaluación del peso. 4. Diferencia en cambio. 5. La cadena de intermediarios y competidores irregulares que se mueven en el sector afectan los precios de mercado. 	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	6. Pérdida de competitividad por la no consolidación de equipo comercial, frente a las demás fábricas del sector. 7. Alta rotación de personal, la cual para el 2014 fue de 88%, para 2015 de 75% y en el año 2016 llegó al 32% 8. Cobro de cartera superior a 90 días.				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	A folio 236 del memorial 2017-01-083000 de 28 de febrero de 2017, obra Flujo de caja suscrito por representante legal, contador público y revisor fiscal, este fue proyectado hasta el año 2028 y determinada un saldo final de caja positivo durante los 10 años.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Del folio 233 a 235 del memorial 2017-01-083000 de 28 de febrero de 2017, obra Plan de Negocios, el cual incluye estrategias de recuperación que van encaminadas a: 1. Reconversión de líneas de producción. 2. Montaje de nuevas líneas de empaquetado. 3. Construcción de alianzas estratégicas con clientes y proveedores. 4. Incremento en los volúmenes de venta. 5. Mejorar la rentabilidad de la sociedad. 6. Consolidación del equipo humano. 7. Ingresos a territorios geográficos y canales de distribución nuevos. 8. Ampliación del portafolio de productos y servicios.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	En el memorial 2017-01-083000 de 28 de febrero de 2017, obra de folio 285 a 311 el proyecto de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la	De folio 261 a 284 del escrito radicado 2017-01-083000 de 28 de febrero de 2017, obran	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento												
<p>actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.</p>	<p>certificaciones suscritas por representante legal, contador público y revisor fiscal en la que indican:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la sociedad no tiene procesos judiciales ejecutivos en contra. 2. Que la sociedad tiene contratos de leasing con el Banco Popular sobre maquinaria y equipos, con un saldo a 31 de enero de 2017 por valor de \$182.267.001. 3. Que a 31 de enero de 2017 la sociedad no tiene procesos sobre los cuales se estén ejecutando garantías sobre bienes de la sociedad. 4. Que la sociedad es avalista de obligaciones de terceros <table border="1"> <tr> <td>Empaflexco SA</td> <td>\$7.147.718.344</td> </tr> <tr> <td>Vidal P. Mora</td> <td>\$599.280.138</td> </tr> <tr> <td>Marisol Espinosa</td> <td>\$76.146.208</td> </tr> </table> <ol style="list-style-type: none"> 5. Que los bienes muebles e inmuebles, según relación adjunta registrada en los estados financieros con corte a 31 de enero de 2017, son necesarios para el desarrollo del objeto social de la compañía y se encuentran en adecuado estado de mantenimiento. 6. Aporta relación detallada de los bienes objeto de prenda e hipoteca a favor de terceros, los cuales ascienden a \$10.621.360.012 y se detallan de la siguiente manera. <table border="1"> <tr> <td>Terrenos</td> <td>\$2.346.800.000</td> </tr> <tr> <td>Const y Edifi</td> <td>\$2.313.415.500</td> </tr> <tr> <td>Maquinaria y Equipo</td> <td>5.961.147.512</td> </tr> </table> <ol style="list-style-type: none"> 7. Inventario valorado de los bienes objeto de garantías. 8. Los bienes muebles e inmuebles, registrados en los estados financieros con corte a 31 de enero de 	Empaflexco SA	\$7.147.718.344	Vidal P. Mora	\$599.280.138	Marisol Espinosa	\$76.146.208	Terrenos	\$2.346.800.000	Const y Edifi	\$2.313.415.500	Maquinaria y Equipo	5.961.147.512				
Empaflexco SA	\$7.147.718.344																
Vidal P. Mora	\$599.280.138																
Marisol Espinosa	\$76.146.208																
Terrenos	\$2.346.800.000																
Const y Edifi	\$2.313.415.500																
Maquinaria y Equipo	5.961.147.512																



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>2017, se encuentran en cabeza de la compañía Conaceites SA</p> <p>9. Que el señor Vidal Pulido Mora, accionista de la compañía e identificado con CC 79.430.775 adeuda la suma de 2.505.595.230, los cuales serán cancelados en 24 cuotas mensuales a partir del mes de marzo de 2017 del año 2017 a una tasa de intereses del 1%.</p> <p>Es necesario advertir que los pagarés aportados fueron los documentos originales suscritos por el deudor, estos para efectos jurídicos deben permanecer en custodia de la sociedad, razón por la cual se ordena el desglose de los mismos.</p> <p>De folio 314 a 540, se aporta el avalúo de los bienes sujetos a garantías.</p>				
<p>Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006</p>				X	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delgado para procedimientos de Insolvencia

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Compañía Nacional de Aceites SA, identificada con Nit. 830.143.316, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en la Calle 57U Sur No. 76A-41, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.



Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Vidal Pulido Mora, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y



Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo primero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo segundo Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo tercero. Ordenar al representante legal comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por esta entidad. Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores de la deudora, incluyendo aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

Décimo cuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo quinto Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo sexto. Ordenar al representante legal comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo séptimo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal



ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo noveno. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo primero. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

Notifíquese y Cúmplase

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2017-01-132055
J4637